

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 41/2018
Medidas cautelares 669-18

Migueliuth Sandoval Cruz y otros respecto de Nicaragua
12 de junio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, se recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que se requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, Migueliuth Sandoval Cruz, viuda del periodista Ángel Eduardo Gahona y sus familiares¹, se encontrarían en una situación de riesgo tras los hechos ocurridos el 21 de abril de 2018, fecha en la que su esposo fue asesinado. Su esposo habría fallecido mientras realizaba una transmisión en vivo de los daños ocasionados durante las protestas en Bluefields en el Caribe Sur, Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz y los familiares identificados del periodista Ángel Eduardo Gahona se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz y los familiares identificados del periodista Angel Eduardo Gahona. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

¹ Según la solicitante, los integrantes de la familia respecto de los cuales pide protección son: Migueliuth Sandoval, Amanda Migueliuth Gahona Sandoval, Angel Augusto Gahona Sequeira, Amanda Gahona, Angel Augusto Ramos y Juan Carlos Gahona.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos³. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁴.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁶. La Comisión asimismo notó la dificultad existente en determinar el número de personas cuyo paradero se encuentra desconocido por motivo de la falta de claridad en el número exacto de personas detenidas y posteriormente liberadas.⁷

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁸; periodistas⁹; familiares de víctimas personas fallecidas¹⁰ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018¹¹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras forma de

³ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

⁴ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

¹⁰ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹¹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹².

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹³, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹⁴.

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018, la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹⁵. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de demantelar grupos parapoliciales y proteger la el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas ascendía a 97¹⁶.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DE LOS PROPUESTOS BENEFICIARIOS

- *Antecedentes: el periodista Angel Eduardo Gahona y los hechos ocurridos el 21 de abril de 2018*

9. Ángel Eduardo Gahona se habría desempeñado como periodista y director del noticiero “El Meridiano”¹⁷. Ángel Gahona habría fallecido mientras hacia una transmisión en directo vía Facebook a través de su celular cubriendo las movilizaciones que se realizaban el sábado 21 de abril de 2018 en la ciudad caribeña de Bluefields, cerca de la alcaldía municipal¹⁸. Según declaraciones de la señora Sandoval, habrían decidido transmitir las manifestaciones por las redes sociales dado que los canales de televisión de Nicaragua estaban censurados y no pasaban lo que ocurriría¹⁹. Asimismo, el periodista

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁴ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, de 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁷ BBC, El periodista Ángel Gahona muere mientras transmitía en directo las protestas en Bluefields, Nicaragua, 22 de abril de 2018. Disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43853795>

¹⁸ EL ESPECTADOR, Los últimos momentos de Ángel Gahona, periodista asesinado en Nicaragua, 23 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/los-ultimos-momentos-de-angel-gahona-periodista-asesinado-en-nicaragua-articulo-751639>

¹⁹ EL ESPECTADOR, Los últimos momentos de Ángel Gahona, periodista asesinado en Nicaragua, 23 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/los-ultimos-momentos-de-angel-gahona-periodista-asesinado-en-nicaragua-articulo-751639>

Ángel Eduardo Gahona en últimas publicaciones de su cuenta personal de Facebook habría criticado el actuar de la policía nacional en las protestas²⁰.

10. Según información pública, la muerte de Ángel Gahona habría sido resultado de disparo por parte de un arma de fuego recibido durante las manifestaciones, falleciendo antes de llegar a un centro asistencial²¹. En medios de comunicación, el hermano de Ángel Eduardo Gahona habría indicado que el cuerpo del periodista presentaba 3 impactos de bala²². Tras denuncias presentadas para investigar la muerte del periodista, la fiscalía habría identificado a dos personas como presuntos responsables, quienes estarían bajo prisión preventiva²³. Sin embargo, según medios de comunicación, miembros de la familia han cuestionado la investigación y han alegado que los responsables serían propios agentes estatales²⁴ o “personas entrenadas para disparar”²⁵.

- Sobre la situación de la familia del periodista Angel Eduardo Gahona

11. A partir del día siguiente a la muerte de su esposo, el periodista Ángel Gahona, Migueliuth Sandoval Cruz sería objeto de diversos actos de amenazas, seguimientos y hostigamientos. La solicitud indica que actualmente Migueliuth Sandoval Cruz estaría viviendo en Managua, Nicaragua, junto con su hija, sobrina, dos suegros y una tía política.

12. De manera específica, a partir del 22 de abril de 2018, la propuesta beneficiaria estaría siendo objeto de diversos tipos de hostigamientos a través de llamadas telefónicas provenientes de “números privados” en todas horas de la noche. Según se indicó, en diversas oportunidades la propuesta beneficiaria habría sido perseguida por parte de “motorizados”, siendo en particular un taxi amarillo sin placa y una camioneta blanca serían los medios principales a través de los cuales se le ha dado seguimiento. Según la información recibida, en el anterior escenario la señora Sandoval Cruz de manera constante tendría que esquivar tales vehículos, o bien, usar vías alternas con el objetivo de no ser encontrada por quienes la persiguen. Por otra parte, de manera reciente habrían explotado los “transformadores” de energía de la vivienda donde se encuentran las personas propuestos beneficiarias.

13. La propuesta beneficiaria indicó que existiría hostigamiento también en contra de su persona por parte de agentes estatales vinculadas a instituciones afines al gobierno. Específicamente, señaló que una delegada regional en reiteradas ocasiones le habría llamado a la señora Sandoval indagando conocer los lugares donde se encontraría.

²⁰ CONFIDENCIAL, Asesinan al periodista Angel Gahona en Bluefields, 22 de abril de 2018. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/asesinan-al-periodista-angel-gahona-en-bluefields/>

²¹ LA PRENSA, Asesinan a periodista durante protestas en Nicaragua, 21 de abril de 2018. Disponible en: https://www.prensa.com/mundo/Asesinan-periodista-protestas-Nicaragua_0_5013248736.html ; LA PRENSA, El periodista Angel Eduardo Gahona muere de un balazo durante protestas en Bluefields, 12 de abril de 2018, Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/21/departamentales/2408009-el-periodista-angel-eduardo-gahona-muere-de-un-balazo-durante-protestas-en-bluefields> ; y EL PAIS, Un periodista muere de un tiro en la cabeza mientras filmaba disturbios en Nicaragua, 22 de abril de 2018, Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/04/22/actualidad/1524383327_522603.html

²² EL NUEVO DIARIO, Cuerpo de periodista Ángel Gahona presentaba tres impactos de bala, dice su hermano, 26 de abril de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/462258-angel-gahona-protestas-nicaragua/>

²³ CNN, Nicaragua: Acusan formalmente a presuntos atacantes del periodista Ángel Gahona, 9 de mayo de 2018, Disponible en: <https://www.cnn.com/videos/spanish/2018/05/09/nicaragua-protestas-jovenes-pkg-samantha-lugo.cnn>

²⁴ EL SALVADOR.COM, Hermano de periodista asesinado señala a la policía de Nicaragua por esa muerte, 8 de mayo de 2018, Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/internacional/479031/hermano-de-periodista-asesinado-senala-a-policia-de-nicaragua-por-esa-muerte/> ; y LA PRENSA, Policías eran los que estaban más cerca del periodista Ángel Gahona, asesinado en Bluefields, 23 de abril de 2018, Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/23/nacionales/2408391-policias-eran-los-que-estaban-mas-cerca-del-periodista-angel-gahona-asesinado-en-bluefields>

²⁵ LA PRENSA, Familia de Ángel Gahona exige justicia por el asesinato del periodista, 23 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/05/23/nacionales/2423410-familia-de-angel-gahona-exige-justicia-por-el-asesinato-del-periodista>

14. Según la solicitante, al momento de salir del país para viajar a Estados Unidos con el objetivo de participar en diversos eventos, incluido uno en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el aeropuerto de Managua habría sido fotografiada, grabada por video y sus datos de destino y retorno habrían sido divulgados ampliamente a través de las redes sociales. Específicamente, en tales redes se le habría presentado junto con otras personas como “traidores de a la patria”, incluso siendo amenazada con “meterla a la cárcel”. Dicha situación incrementaría su situación de riesgo.

15. De acuerdo con la solicitante, el mismo día que iba a viajar a Washington D.C., alrededor de 20 motorizados presuntamente llegaron a su casa realizando disparos al aire en su vivienda, en tono amenazante. Para la señora Sandoval, ese hecho representa un acto de intimidación para que se “queden callados”.

16. La propuesta beneficiaria indica que sentiría mucho temor de regresar a Nicaragua en vista de las posibles represalias de las que pudiera ser objeto a raíz de haber salido a denunciar los hechos que ocurrirían en Nicaragua, incluido el asesinato de su esposo. Según la propuesta beneficiaria los anteriores eventos de riesgo se relacionarían con las acciones adoptadas por ella para lograr tener acceso a la justicia por los hechos relacionados con la muerte de su esposo.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no le corresponde en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

20. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁶.

21. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta al momento de valorar la situación de riesgo que los presuntos hechos de riesgo, según la solicitante, estarían asociados al asesinato de su esposo, el periodista Ángel Gahona, ocurrido el 21 de abril de 2018 mientras transmitía en vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. La Comisión ha tomado conocimiento anteriormente de dicho asesinato y ha observado que el mismo ha sido objeto de gran difusión en vista de las denuncias presentadas que alegan que presuntamente tal muerte habría ocurrido con la participación de agentes del Estado, cuestionando las investigaciones adelantadas, incluyendo la imputación de dos presuntos autores materiales²⁷.

22. Tras tomar conocimiento de éste y otras muertes ocurridos en contexto de protestas sociales, así como diversas restricciones a medios de comunicación mientras transmitían información sobre protestas, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión hicieron un llamada a las autoridades a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes²⁸.

23. En dicho escenario, la Comisión observa que la señora Migueliuth Sandoval Cruz habría sido objeto de diversos hechos de riesgo. Según la solicitante: i) recibiría de manera constante llamadas telefónica de números privados en horas de la noche; ii) habría sido en múltiples ocasiones perseguida por motorizados y otros vehículos no identificados, lo que les habría llevado a hacer uso de vías alternas para evitarlos; iii) autoridades estatales ligados a derechos humanos estarían buscando obtener información sobre sus actividades, lo que la señora Sandoval considera que formaría parte de una “persecución masiva”; y iv) el mismo día que viajaba a Washington D.C., aproximadamente 20 motorizados habrían disparado al aire en su vivienda con el objetivo de que se “queden callados” y

²⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁷ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

²⁸ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas sociales en Nicaragua, 24 de abril de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

supuestamente tras haber sido fotografiada y grabada en el aeropuerto de Managua se habrían revelado sus datos de destino y retorno a través de las redes sociales. En relación con lo anterior, la Comisión observa que en efecto, la señora Sandoval Cruz, participó el 6 de junio de 2018 en un evento realizado en su sede, donde expresó su temor por lo que pudiera ocurrirle a ella y a un núcleo familiar cuando regresara a Nicaragua.

24. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz, así como los demás miembros identificados de la familia del señor Ángel Eduardo Gahona se encuentran en grave riesgo.

25. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión lo considera cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

26. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

27. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que ante las circunstancias descritas, el riesgo alegado sería inminente. Al respecto, la Comisión toma en cuenta la importancia que tiene salvaguardar la vida e integridad de los miembros de la familia de Angel Eduardo Gahona, en el marco de las denuncias que estarían impulsando tras el fallecimiento del periodista.

IV. BENEFICIARIOS

28. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Migueliuth Sandoval Cruz, así como los demás miembros identificados de la familia del señor Ángel Eduardo Gahona, quienes se encuentran debidamente identificados a lo largo del procedimiento.

V. DECISIÓN

29. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz y los familiares identificados del periodista Ángel Eduardo Gahona. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;

b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y

c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

30. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

31. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

32. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

33. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

34. Aprobado el 12 de junio de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta